



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 6 de junio de 2024
(OR. fr)

10688/24

Expediente interinstitucional:
2024/0133(NLE)

PECHE 220

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	6 de junio de 2024
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2024) 236 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Protocolo (2024-2029) de aplicación del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Cabo Verde

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2024) 236 final.

Adj.: COM(2024) 236 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 6.6.2024
COM(2024) 236 final

2024/0133 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Protocolo (2024-2029) de aplicación
del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la
República de Cabo Verde**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Cabo Verde se firmó el 12 de febrero de 2007 y entró en vigor el 30 de marzo de 2007 por un período de cinco años. El Acuerdo es renovable tácitamente y, por tanto, sigue en vigor. El anterior Protocolo de aplicación del Acuerdo, de una duración de cinco años, entró en vigor el 20 de mayo de 2019 y ha expirado el 19 de mayo de 2024.

El 19 de diciembre de 2023, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones con vistas a un nuevo Protocolo (en lo sucesivo, «el nuevo Protocolo») del Acuerdo de asociación en el sector pesquero.

Sobre la base de las directrices de negociación pertinentes¹, la Comisión mantuvo negociaciones con Cabo Verde con vistas a la celebración de un nuevo Protocolo de aplicación del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde. El objetivo es permitir a los buques de la Unión el acceso a la zona de pesca de Cabo Verde, así como la pesca de túnidos y especies asociadas en esa región, respetando las medidas adoptadas por la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA). A resultas de esas negociaciones, el 15 de abril de 2024 se rubricó un nuevo texto de Protocolo de aplicación del Acuerdo.

El nuevo Protocolo abarca un período de cinco años a partir de la fecha de aplicación provisional, establecida en el artículo 17.

El nuevo Protocolo tiene por objeto conceder posibilidades de pesca a los buques de la Unión en las zonas de pesca situadas en aguas de Cabo Verde, de conformidad con los dictámenes científicos y las recomendaciones de la CICAA. Otro objetivo es reforzar la cooperación entre la Unión y Cabo Verde, aplicando así el marco del Acuerdo de asociación en el sector pesquero destinado a desarrollar una política pesquera sostenible y la explotación responsable de los recursos pesqueros en aguas de Cabo Verde, en interés de ambas Partes.

El nuevo Protocolo permite a los buques de la Unión pescar especies de atún en aguas de Cabo Verde y establece las siguientes posibilidades de pesca:

- 24 cerqueros atuneros;
- 22 palangreros de superficie;
- 10 cañeros;

así como buques de apoyo de conformidad con las resoluciones pertinentes de la CICAA.

La presente propuesta tiene por objeto autorizar la celebración del Protocolo de aplicación del Acuerdo de asociación en el sector pesquero.

¹ ref. 15485/23 + ADD 1, aprobado por el Coreper, parte 1, el 15.12.2023; <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-16673-2023-INIT/es/pdf>

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

El objetivo principal del nuevo Protocolo del Acuerdo de asociación en el sector pesquero es proporcionar un marco actualizado que tenga en cuenta las prioridades de la política pesquera común y su dimensión exterior, lo que contribuirá a mantener y reforzar la asociación estratégica entre la Unión Europea y Cabo Verde.

En el nuevo Protocolo se disponen las posibilidades de pesca de túnidos y especies asociadas para los buques de la Unión en aguas de Cabo Verde. Este Protocolo se basa en los mejores dictámenes científicos disponibles y en las recomendaciones de la CICAA, la organización regional de pesca que gestiona las poblaciones de peces altamente migratorias. Las medidas de gestión que esta organización adopta también figuran en las disposiciones pertinentes de la política pesquera común aplicables a la zona de la CICAA, en particular en las disposiciones del Reglamento por el que se fijan las posibilidades de pesca².

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La negociación de un nuevo Protocolo del Acuerdo de asociación en el sector pesquero forma parte de la acción exterior de la Unión respecto a los países de África, el Caribe y el Pacífico (ACP) y en ella se tienen en cuenta, en particular, los objetivos de la Unión en materia de respeto de los principios democráticos y los derechos humanos.

La negociación con vistas a la celebración de un nuevo Protocolo del Acuerdo de asociación en el sector pesquero es coherente con la cooperación entre las Partes en materia de desarrollo del sector pesquero y del comercio de sus productos. Cabo Verde se beneficia de un régimen de «excepción temporal»³ a las normas de origen preferencial para volúmenes limitados de preparaciones o conservas, filetes y lomos de atún, y de preparaciones o conservas de filetes de caballa y melva no procedentes de la UE. Con esta excepción, estos productos obtenidos fuera de la UE y no caboverdianos pero transformados en Cabo Verde adquieren la condición de «originarios de cabo Verde» y pueden así exportarse a la UE sin sujeción al pago de derechos de aduana en el momento de la entrada en el mercado de la UE (sistema SPG+).

² DO L 28 de 31.1.2023, p. 1. Véanse la sección 3 y el anexo ID.

³ Esta excepción «temporal» se ha renovado regularmente desde 2008 y se aplica a las conservas, los filetes y los lomos de atún a partir de 2017, a la espera del desarrollo de una flota nacional y de la firma de un Acuerdo de Asociación Económica (AAE) regional con los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO), de la que Cabo Verde forma parte.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

Constituyen la base jurídica el artículo 43, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que establece la política pesquera común, y el artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v), y apartado 7, de ese mismo Tratado, que regulan la celebración de acuerdos entre la Unión y terceros países y la posibilidad de autorizar al negociador a aprobar, en nombre de la Unión, las modificaciones del acuerdo que se adopten con arreglo a un procedimiento simplificado o por un órgano creado por el acuerdo.

El artículo 17, apartado 1, del TFUE establece que, con excepción de la política exterior y de seguridad común, la Comisión debe asumir la representación exterior de la Unión. En consecuencia, solo la Comisión tiene competencias para notificar a Cabo Verde la finalización del proceso de ratificación.

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

La propuesta es competencia exclusiva de la Unión Europea, en aplicación del artículo 3, apartado 1, letra d), del TFUE. Por consiguiente, no se aplica el principio de subsidiariedad.

• Proporcionalidad

La propuesta es proporcionada al objetivo de establecer un marco de gobernanza jurídica, medioambiental, económica y social para las actividades pesqueras de los buques de la Unión en aguas de terceros países, según dispone el artículo 31 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, sobre la política pesquera común. La propuesta se ajusta a esas disposiciones y a las relativas a la ayuda financiera a terceros países que se establecen en el artículo 32 de dicho Reglamento.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

• Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente

En 2023, la Comisión encargó / llevó a cabo una evaluación *ex post* del Protocolo de 2019-2024 del Acuerdo de asociación en el sector pesquero con Cabo Verde, así como una evaluación *ex ante* de una posible renovación del Protocolo⁴.

La evaluación *ex post* del Protocolo 2015-2018 concluyó que este complementaba las demás modalidades de acceso establecidas en la región, permitiendo a los buques de la Unión optimizar la explotación de las poblaciones de peces migratorias de conformidad con las normas regionales establecidas por la CICTA. De la evaluación se desprende que los sectores pesqueros de la Unión están muy interesados en la posibilidad de ejercer sus actividades en Cabo Verde y que la negociación de un nuevo Protocolo redundaría en interés de ambas Partes. Por otra parte, la negociación de un nuevo Protocolo contribuiría a reforzar el seguimiento, el control y la vigilancia, y ayudaría a mejorar la gobernanza de las actividades de pesca en la región.

⁴ Comisión Europea, Dirección General de Asuntos Marítimos y Pesca, Defaux, V., Cappell, R., Evaluación retrospectiva y prospectiva del Protocolo de aplicación del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde – Informe final, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2023, <https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/95eab735-0b2f-11ee-b12e-01aa75ed71a1>

Para la Unión es importante conservar un instrumento que permite la estrecha cooperación sectorial con un actor destacado en la gobernanza de los océanos a nivel subregional, debido a la extensión de la zona de pesca que se encuentra bajo su jurisdicción. Para la flota de la Unión, esto significa reinstaurar el acceso a una zona de pesca importante para el despliegue de estrategias de explotación dentro de un marco jurídico internacional plurianual. Además, la situación favorable del puerto de Mindelo (isla de São Vicente), en una zona de gran explotación, lo convierte en un puerto de desembarque potencialmente importante tanto para el sector pesquero de la Unión como para el país socio, lo que contribuye a la justificación del nuevo Protocolo previsto. Para las autoridades caboverdianas, el objetivo es mantener buenas relaciones con la Unión para reforzar su gobernanza de los océanos, beneficiarse de un apoyo sectorial específico que les brinda oportunidades de financiación plurianuales e iniciar la industrialización de su sector de transformación a través de la actividad de los buques, en el marco de la diversificación de su economía.

Para la Unión es importante mantener un instrumento que permite una estrecha cooperación sectorial con un país que, además de ser un socio fundamental, un proveedor de productos pesqueros a la Unión y una parte interesada en la escena internacional, posee caladeros de interés para la flota de la Unión.

- **Consulta con las partes interesadas**

Como parte de la mencionada evaluación, la Comisión consultó a los Estados miembros, a representantes del sector y a organizaciones internacionales de la sociedad civil, así como a la administración pesquera y a representantes de la sociedad civil de Cabo Verde. También se celebraron consultas en el seno del Consejo Consultivo de Flota de Larga Distancia. Las consultas pusieron de manifiesto que a la Unión Europea y a Cabo Verde les interesa mantener un instrumento de cooperación sectorial en profundidad, con posibilidades de financiación plurianual para Cabo Verde. A los armadores de la Unión Europea les interesa mantener el acceso a una importante zona de pesca mediante un acuerdo pesquero.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

La Comisión recurrió a un consultor independiente para las evaluaciones *ex post* y *ex ante*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, apartado 10, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, sobre la política pesquera común.

- **Evaluación de impacto**

No procede.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No procede.

- **Derechos fundamentales**

El Protocolo negociado incluye una cláusula sobre las consecuencias de la violación de los elementos esenciales sobre derechos humanos establecidos en los artículos 8 y 9 del Acuerdo de Samoa⁵.

⁵ Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los miembros de la Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico, por otra (DO L 2023/2861 de 28.12.2023) <https://data.europa.eu/eli/reg/2023/02862/oj>

4. INCIDENCIA PRESUPUESTARIA

La contrapartida financiera para todo el período de vigencia del Protocolo asciende a 3 900 000 EUR (es decir, 780 000 EUR anuales) sobre la base de:

a) un tonelaje de referencia de 7 000 toneladas, para el que se ha establecido un importe anual relacionado con el acceso de 350 000 EUR;

b) una ayuda para el desarrollo de la política del sector pesquero de Cabo Verde por un importe de 430 000 EUR anuales.

Esta ayuda responde a los objetivos de cooperación en los ámbitos de la explotación sostenible de los recursos pesqueros, la acuicultura, el desarrollo sostenible de los océanos, la protección del medio marino y la economía azul.

El importe anual de los créditos de compromiso y de pago se establece en el procedimiento presupuestario anual, incluidos los de la línea de reserva para los protocolos que todavía no hayan entrado en vigor al inicio del año⁶.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de aplicación y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Las modalidades de seguimiento están previstas en el ACP y el nuevo Protocolo.

⁶ De conformidad con el Acuerdo Interinstitucional sobre cooperación en materia presupuestaria, apartado 20 (DO L 433I de 22.12.2020).

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Protocolo (2024-2029) de aplicación del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Cabo Verde

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v), y apartado 7,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo (...)¹

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con la Decisión [XXX] de [...] del Consejo², el Protocolo (2024-2029) de aplicación del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Cabo Verde (en lo sucesivo, «el Protocolo»), se firmó el [...], a reserva de su celebración en una fecha posterior.
- (2) El objetivo del Protocolo es permitir que los buques de la Unión realicen sus actividades pesqueras en la zona de pesca de Cabo Verde y que la Unión y Cabo Verde colaboren estrechamente para seguir promoviendo el desarrollo de una política pesquera sostenible y la explotación responsable de los recursos pesqueros en la zona de pesca de Cabo Verde. Esta cooperación también contribuye a instaurar unas condiciones de trabajo dignas en el sector de la pesca.
- (3) Conviene, pues, aprobar el Protocolo en nombre de la Unión Europea.
- (4) Con el fin de que el Protocolo pueda entrar en vigor, la Comisión, en calidad de representante de la Unión, debe dar seguimiento a la Decisión del Consejo y notificar a Cabo Verde el consentimiento de la Unión de quedar obligada por el Protocolo.
- (6) Mediante el artículo 9 del Acuerdo se crea una Comisión mixta encargada de supervisar la aplicación del Acuerdo y de su Protocolo. Esta Comisión está facultada para aprobar determinadas modificaciones del Protocolo. Con el fin de facilitar la aprobación de tales modificaciones, conviene facultar a la Comisión, a reserva de las condiciones de fondo y de forma, para aprobarlas en nombre de la Unión con arreglo a un procedimiento simplificado.
- (7) El Consejo debe establecer la posición de la Unión acerca de las modificaciones del Protocolo que se propongan. Las modificaciones propuestas deben aprobarse salvo que se oponga a ellas un número de Estados miembros que constituya una minoría de

¹ añadir referencia

² (DO L [...] de [...], p. [...]).

bloqueo, de conformidad con el artículo 16, apartado 4, del Tratado de la Unión Europea.

- (8) El Supervisor Europeo de Protección de Datos, a quien se consultó de conformidad con el artículo 42 del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo³, emitió un dictamen el [insértese la fecha].

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Unión, el Protocolo (2024-2029) de aplicación del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Cabo Verde (en lo sucesivo, «el Protocolo»).

El texto del Protocolo se adjunta a la presente Decisión como anexo 1.

Artículo 2

De conformidad con las disposiciones y las condiciones establecidas en el anexo 2 de la presente Decisión, la Comisión está facultada para aprobar, en nombre de la Unión, las modificaciones del Protocolo que adopte la comisión mixta establecida en virtud del artículo 9 del Acuerdo de Colaboración.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor a los siete días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta

³ Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

FICHA DE FINANCIACIÓN LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

1.2. Política(s) afectada(s)

1.3. La propuesta/iniciativa se refiere a:

1.4. Objetivo(s)

1.4.1. Objetivo(s) general(es)

1.4.2. Objetivo(s) específico(s)

1.4.3. Resultado(s) e incidencia esperados

1.4.4. Indicadores de rendimiento

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la aplicación de la iniciativa

1.5.2. Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.

1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

1.5.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados

1.5.5. Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de reasignación

1.6. Duración e incidencia financiera de la propuesta/iniciativa

1.7. Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s)

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. Justificación del / de los modo(s) de gestión, del / de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuesta

2.2.2. Información relativa a los riesgos identificados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos

2.2.3. Estimación y justificación de la relación coste/beneficio de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados») y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

- 3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA**
- 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)**
- 3.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos**
 - 3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los créditos de operaciones*
 - 3.2.2. Resultados estimados financiados con créditos de operaciones*
 - 3.2.3. Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos*
 - 3.2.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*
 - 3.2.5. Contribución de terceros*
- 3.3. Incidencia estimada en los ingresos**

FICHA DE FINANCIACIÓN LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Protocolo (2024-2029) de aplicación del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Cabo Verde.

1.2. Política(s) afectada(s)

08 – Agricultura y política marítima

08.05 – Acuerdos de Colaboración de Pesca Sostenible (ACPS) y organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP)

08.05.01 – Establecer un marco de gobernanza para las actividades pesqueras realizadas por los buques pesqueros de la Unión en aguas de terceros países

1.3. La propuesta/iniciativa se refiere a:

☒ **una acción nueva**

☐ **una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria¹⁰**

☐ **la prolongación de una acción existente**

☐ **una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra / una nueva acción**

1.4. Objetivo(s)

1.4.1. Objetivo(s) general(es)

La negociación y la celebración de Acuerdos de Colaboración de Pesca Sostenible (ACPS) con terceros países responden al objetivo general de permitir el acceso de los buques pesqueros de la Unión Europea a zonas de pesca de terceros países y de desarrollar con esos países una colaboración con vistas a reforzar la explotación sostenible de los recursos pesqueros fuera de las aguas de la Unión.

Los ACPS también garantizan la coherencia entre los principios que rigen la política pesquera común y los compromisos consagrados en otras políticas europeas, tales como la explotación sostenible de los recursos de terceros países, la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR), la integración de los países socios en la economía mundial y la contribución al desarrollo sostenible en todas sus dimensiones, así como una mejor gobernanza de la pesca a nivel político y financiero.

1.4.2. Objetivo(s) específico(s)

Objetivo específico n.º 1

Contribuir a la pesca sostenible en aguas situadas fuera de la Unión, mantener la presencia europea en las pesquerías de gran altura y proteger los intereses del sector europeo de la pesca y los consumidores por medio de la negociación y la celebración

¹⁰ Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

de ACPS con los Estados ribereños, guardando la debida coherencia con las demás políticas europeas.

1.4.3. Resultado(s) e incidencia esperados

Especifiquense los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios / los grupos destinatarios.

La celebración del Protocolo de aplicación del Acuerdo permite proseguir y reforzar la asociación estratégica en materia de pesca entre la Unión Europea y Cabo Verde. La celebración del Protocolo generará posibilidades de pesca para los buques de la Unión en la zona de pesca de Cabo Verde.

El Acuerdo y el Protocolo también contribuirán a una mejor gestión y conservación de los recursos pesqueros, a través de la ayuda financiera (ayuda sectorial) a la aplicación de los programas adoptados a nivel nacional por el país socio, y en particular al plan global de pesca, la vigilancia de la pesca ilegal y la lucha contra esta práctica, y el apoyo al sector de la pesca artesanal.

Por último, el Acuerdo y el Protocolo contribuirán a que Cabo Verde lleve a cabo una explotación sostenible de sus recursos marinos y mejorarán la economía pesquera de Cabo Verde fomentando el crecimiento asociado a las actividades económicas relacionadas con el sector pesquero y el establecimiento de unas condiciones de trabajo dignas.

1.4.4. Indicadores de rendimiento

Especifiquense los indicadores para hacer un seguimiento de los avances y logros

Tasa de utilización de las posibilidades de pesca (porcentaje de las autorizaciones de pesca utilizadas anualmente en relación con las ofrecidas por el Protocolo).

Datos de capturas (recopilación y análisis) y valor comercial del Acuerdo.

Contribución al empleo y a unas condiciones de trabajo dignas en el sector pesquero, así como a la creación de valor añadido en la Unión y a la estabilización del mercado de esta (en conjunción con otros ACPS).

Contribución a la mejora de la investigación, el seguimiento y el control de las actividades pesqueras por parte del país socio y al desarrollo de su sector pesquero, y en particular de la pesca artesanal.

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la aplicación de la iniciativa

Se prevé que el nuevo Protocolo de aplicación se aplique con carácter provisional a partir de la fecha de su firma con el fin de limitar la posible interrupción de las operaciones pesqueras como resultado de la expiración del Protocolo actual.

El nuevo Protocolo permitirá supervisar las actividades pesqueras de la flota de la Unión en la zona de pesca de Cabo Verde, y autoriza a los armadores de los buques de la Unión a solicitar autorizaciones de pesca que les permitan faenar en dicha zona. Además, el nuevo Protocolo reforzará la cooperación entre la Unión y Cabo Verde con el fin de promover el desarrollo de una política pesquera sostenible en todas sus dimensiones. Establece, en particular, el seguimiento de los buques por SLB y la comunicación de los datos de capturas por vía electrónica. La ayuda sectorial disponible en virtud del Protocolo ayudará a Cabo Verde a desarrollar su estrategia

nacional en materia de pesca, incluida la lucha contra la pesca INDNR, al tiempo que fomentará unas condiciones de trabajo dignas en las actividades pesqueras.

- 1.5.2. *Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.*

Si la Unión no celebrase un Protocolo nuevo, sus buques no podrían faenar, ya que el Acuerdo vigente contiene una cláusula que excluye las actividades pesqueras que no se realicen dentro del marco definido por un Protocolo del Acuerdo. Por tanto, el valor añadido para la flota pesquera de gran altura de la Unión es evidente. El Protocolo ofrece asimismo un marco para una cooperación reforzada entre la Unión y Cabo Verde.

- 1.5.3. *Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

El análisis de las capturas históricas en la zona de pesca de Cabo Verde, así como las evaluaciones y los dictámenes científicos disponibles, han conducido a las Partes a fijar un tonelaje de referencia para el atún y las especies afines de 7 000 toneladas al año, con posibilidades de pesca para 24 atuneros cerqueros con jareta, 22 palangreros de superficie y 10 cañeros. La ayuda sectorial es importante para tener en cuenta las prioridades de la estrategia pesquera nacional y, en particular, del plan global de pesca.

- 1.5.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

Los fondos asignados en concepto de compensación financiera por el acceso brindado por el Acuerdo de asociación en el sector pesquero constituyen ingresos fungibles en el presupuesto nacional de Cabo Verde. En cambio, los fondos destinados a la ayuda sectorial se asignan (por lo general mediante su consignación en la ley presupuestaria anual) al Ministerio competente en materia de pesca, lo que constituye una condición para la celebración y el seguimiento de los acuerdos de asociación en el sector pesquero. Estos recursos financieros son compatibles con otras fuentes de financiación procedentes de otros proveedores de fondos internacionales para la realización de proyectos o programas a nivel nacional del sector pesquero.

- 1.5.5. *Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de reasignación*

No procede.

1.6.

Duración e incidencia financiera de la propuesta/iniciativa

X duración limitada

- X En vigor desde el 20 de mayo de 2024 hasta el 19 de mayo de 2029 (sujeto a firma antes del 20 de mayo de 2024).
- X Incidencia financiera desde 2024 hasta 2028 para los créditos de compromiso y desde 2024 hasta 2029 para los créditos de pago.

☐ duración ilimitada

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA,
- y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.7. Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s)¹¹

X Gestión directa por la Comisión

- X por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- ☐ por las agencias ejecutivas

☐ Gestión compartida con los Estados miembros

☐ Gestión indirecta mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

- ☐ terceros países o los organismos que estos hayan designado;
- ☐ organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);
- ☐ el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;
- ☐ los organismos a que se hace referencia en los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
- ☐ organismos de Derecho público;
- ☐ organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
- ☐ organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- ☐ organismos o personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del TUE, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.
- *Si se indica más de un modo de gestión, facilitense los detalles en el recuadro de observaciones.*

Observaciones

--

¹¹ Los detalles sobre los métodos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb:
<https://myintracomm.ec.europa.eu/budgweb/FR/man/budgmanag/Pages/budgmanag.aspx>

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones de dichas disposiciones.

La Comisión (DG MARE, en colaboración con su agregado de pesca responsable de la región, y en coordinación con la Delegación de la Unión en Cabo Verde y los servicios de la Comisión competentes) velará por el seguimiento periódico de la aplicación del Protocolo en lo relativo al uso por los operadores de las posibilidades de pesca, de los datos de capturas y del respeto de las condiciones de la ayuda sectorial.

Además, el Acuerdo de asociación en el sector pesquero contempla al menos una reunión anual de la Comisión mixta, durante la cual la Comisión y Cabo Verde harán balance de la aplicación del Acuerdo y de su Protocolo y, si es necesario, realizarán ajustes en la programación y, en su caso, en la contrapartida financiera.

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. *Justificación del / de los modo(s) de gestión, del / de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuesta*

Los pagos correspondientes a la contrapartida por el acceso y a la contrapartida por la ayuda sectorial se realizarán por separado.

Los pagos de acceso se realizarán anualmente en la fecha del aniversario del Protocolo, excepto el primer año, en el que el pago se realizará en el plazo de tres meses desde el inicio de la aplicación provisional. El acceso de los buques se controlará mediante la concesión de autorizaciones de pesca.

El pago de la ayuda se efectuará por primera vez en un plazo de tres meses a partir del inicio de la aplicación provisional, a reserva de un acuerdo sobre el programa de ejecución anual y plurianual y del agotamiento de los créditos asignados a la financiación del apoyo sectorial para el período 2019-2024 correspondientes al Protocolo de aplicación anterior; los años siguientes, el pago dependerá de los resultados obtenidos. El seguimiento de los resultados obtenidos y del porcentaje de ejecución se llevará a cabo de conformidad con las directrices para la ejecución de la ayuda sectorial a la política pesquera de Cabo Verde que acordarán las Partes, sobre la base de los informes o las pruebas documentales proporcionadas por el país socio y las inspecciones técnicas que realice el agregado de pesca.

2.2.2. *Información relativa a los riesgos identificados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos*

El riesgo identificado es una infrautilización de las posibilidades de pesca por parte de los armadores de la UE y una infrautilización o retrasos en la utilización de los fondos destinados a la financiación de la política pesquera sectorial por parte de Cabo Verde. Se prevé un intenso diálogo sobre la programación y la aplicación de la política sectorial establecida en el Acuerdo y el Protocolo. El análisis conjunto de los resultados contemplado en el artículo 6 del Protocolo también forma parte de estos métodos de control. Además, el Acuerdo y el Protocolo contienen cláusulas específicas de suspensión, en determinadas condiciones y circunstancias.

2.2.3. *Estimación y justificación de la relación coste/beneficio de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados») y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

Los pagos de los costes de acceso en virtud de los Acuerdos de Colaboración de Pesca Sostenible (ACPS) están sujetos a controles para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de los acuerdos internacionales. Los controles de las ayudas sectoriales tienen por objeto supervisar su ejecución. El personal de la Comisión radicado en las Delegaciones de la Unión se encargará del seguimiento, que también tendrá lugar en las reuniones de la Comisión mixta. Para evaluar los progresos se utilizará una matriz de programación plurianual. Si los progresos son insuficientes, el pago del siguiente plazo se suspenderá o, en su caso, se reducirá. Se calcula que el coste global de los controles realizados en el conjunto de los ACPS es del 1,8 % aproximadamente (del total de las contribuciones de 2018). Los procedimientos de control de los ACPS se basan en gran medida en los requisitos reglamentarios esenciales. Si no se detecta ninguna deficiencia que pueda tener un impacto significativo en la legalidad y la regularidad de las transacciones financieras, los controles se considerarán eficaces. El porcentaje medio de error se estima en el 0,0 %.

2.3. **Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades**

Especifiquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas, por ejemplo, en la estrategia de lucha contra el fraude.

La Comisión se compromete a establecer un diálogo político y una concertación periódica con Cabo Verde con vistas a mejorar la gestión del Acuerdo y el Protocolo y a reforzar la aportación de la Unión a la gestión sostenible de los recursos. Todos los pagos efectuados por la Comisión en el marco de un ACPS están sujetos a las normas y procedimientos presupuestarios y financieros habituales de la Comisión. En concreto, las cuentas bancarias de los terceros países en las que se abona la contrapartida financiera estarán perfectamente identificadas. El artículo 5, apartado 7, del Protocolo estipula que la contrapartida financiera relativa al acceso debe ingresarse en una cuenta del Tesoro Público, y la destinada al desarrollo del sector, en una cuenta oficial bajo el control del Ministerio competente en materia de pesca.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND ¹²	de países de la AELC ¹³	de países candidatos ¹⁴	de terceros países	en el sentido del artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
Establecer un marco de gobernanza para las actividades pesqueras realizadas por los buques pesqueros de la Unión en aguas de terceros países	08.05.01	CD	NO	NO	NO	NO

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND	de países de la AELC	de países candidatos	de terceros países	en el sentido del artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
	[XX.YY.YY.YY]		SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

¹² CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

¹³ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

¹⁴ Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

3.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los créditos de operaciones

- ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones
- X La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Número 2	Crecimiento sostenible: recursos naturales
---	----------	--

Dirección General de Asuntos Marítimos y Pesca			Año 2024 ¹⁵	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028	TOTAL
○ Créditos de operaciones								
Línea presupuestaria ¹⁶ 08.05.01	Compromisos	(1a)	0,780	0,780	0,780	0,780	0,780	3,900
	Pagos	(2 a)	0,780	0,780	0,780	0,780	0,780	3,900
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)						
	Pagos	(2b)						
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ¹⁷								
Línea presupuestaria		(3)						
TOTAL de los créditos para la DG MARE	Compromisos	=1a+1b +3	0,780	0,780	0,780	0,780	0,780	3,900
	Pagos	=2a+2b	0,780	0,780	0,780	0,780	0,780	3,900

¹⁵ El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa. Sustitúyase «N» por el primer año de ejecución previsto (por ejemplo: 2021). Procédase del mismo modo para los años siguientes.

¹⁶ Según la nomenclatura presupuestaria oficial.

¹⁷ Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

		+3						
--	--	----	--	--	--	--	--	--

○ TOTAL de los créditos de operaciones	Compromisos	(4)	0,780	0,780	0,780	0,780	0,780	3,900
	Pagos	(5)	0,780	0,780	0,780	0,780	0,780	3,900
○TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)						
TOTAL de los créditos correspondientes a la RÚBRICA 2 del marco financiero plurianual	Compromisos	=4+6	0,780	0,780	0,780	0,780	0,780	3,900
	Pagos	=5+6	0,780	0,780	0,780	0,780	0,780	3,900

Si la propuesta/iniciativa afecta a más de una línea operativa, repetir la sección anterior:

○ TOTAL de los créditos de operaciones (todas las líneas operativas)	Compromisos	(4)	0,780	0,780	0,780	0,780	0,780	3,900
	Pagos	(5)	0,780	0,780	0,780	0,780	0,780	3,900
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos (todas las líneas operativas)		(6)						
TOTAL de los créditos correspondientes a las RÚBRICAS 1 a 6 del marco financiero plurianual (Importe de referencia)	Compromisos	=4+6	0,780	0,780	0,780	0,780	0,780	3,900
	Pagos	=5+6	0,780	0,780	0,780	0,780	0,780	3,900

Rúbrica del marco financiero plurianual	7	«Gastos administrativos»
--	----------	--------------------------

Esta sección debe rellenarse utilizando los «datos presupuestarios de carácter administrativo» introducidos primeramente en el [anexo de la Ficha de Financiación Legislativa](#) (anexo V de las normas internas), que se carga en DECIDE a efectos de la consulta interservicios.

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			TOTAL
DG: <.....>									
☐ Recursos humanos									
☐ Otros gastos administrativos									
TOTAL para la DG <.....>	Créditos								

TOTAL de los créditos correspondientes a la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = Total de los pagos)								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año N ¹⁸	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			TOTAL
TOTAL de los créditos	Compromisos								

¹⁸ El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa. Sustitúyase «N» por el primer año de ejecución previsto (por ejemplo: 2021). Procédase del mismo modo para los años siguientes.

correspondientes a las RÚBRICAS 1 a 7 del marco financiero plurianual	Pagos								
--	-------	--	--	--	--	--	--	--	--

3.2.2. Resultados estimados financiados con créditos de operaciones

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indíquense los objetivos y las realizaciones			Año 2024		Año 2025		Año 2026		Año 2027		Año 2028		TOTAL		
	RESULTADOS														
	↓	Tipo ¹⁹	Coste medio	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Núme ro	Coste	Número total	Coste total
OBJETIVO ESPECÍFICO n.º 1 ²⁰ ...															
- Acceso				0,350		0,350		0,350		0,350		0,350		1,750	
- Ayuda				0,430		0,430		0,430		0,430		0,430		2,150	
- Realización															
Subtotal del objetivo específico n.º 1				0,780		0,780		0,780		0,780		0,780		3,900	
TOTALES				0,780		0,780		0,780		0,780		0,780		3,900	

¹⁹ Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carretera construidos, etc.).

²⁰ Tal como se describe en el punto 1.4.2. «Objetivos específicos...».

3.2.3. Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos

- ☒ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.
- ☐ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año N ²¹	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)	TOTAL
--	------------------------	------------	------------	------------	---	-------

RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos								
Otros gastos administrativos								
Subtotal de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual								

Al margen de la RÚBRICA 7²² del marco financiero plurianual								
Recursos humanos								
Otros gastos de carácter administrativo								
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual								

TOTAL								
--------------	--	--	--	--	--	--	--	--

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

²¹ El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa. Sustitúyase «N» por el primer año de ejecución previsto (por ejemplo: 2021). Procédase del mismo modo para los años siguientes.

²² Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

3.2.3.1. Necesidades estimadas en recursos humanos

- ☒ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- ☐ La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación expresada en equivalencia a tiempo completo

	Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
○ Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)							
20 01 02 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión)							
20 01 02 03 (Delegaciones)							
01 01 01 01 (Investigación indirecta)							
01 01 01 11 (Investigación directa)							
Otras líneas presupuestarias (especifíquense)							
○ Personal externo (en equivalencia a tiempo completo: ETC) ²³							
20 02 01 (AC, END, INT de la «dotación global»)							
20 02 03 (AC, AL, ENCS, INT y JPD en las Delegaciones)							
XX 01 xx yy zz ²⁴	- en la sede						
	- en las Delegaciones						
01 01 01 02 (AC, ENCS, INT; investigación indirecta)							
01 01 01 12 (AC, ENCS, INT; investigación directa)							
Otras líneas presupuestarias (especifíquense)							
TOTAL							

XX es la política o título en cuestión.

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	
Personal externo	

3.2.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente

La propuesta/iniciativa:

- ☒ puede ser financiada en su totalidad mediante una reasignación dentro de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual (MFP).

²³ AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JPD = joven profesional en Delegación.

²⁴ Subtecho para el personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

Explíquese la reprogramación requerida, precisando las líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes. Facilítese un cuadro Excel en el caso de que se lleve a cabo una reprogramación importante.

- ☐ requiere el uso de los márgenes no asignados con cargo a la rúbrica correspondiente del MFP o el uso de instrumentos especiales tal como se definen en el Reglamento del MFP.

Explíquese qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas, los importes correspondientes y los instrumentos propuestos que van a usarse.

- ☐ requiere una revisión del MFP.

Explíquese qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

3.2.5. Contribución de terceros

La propuesta/iniciativa:

- ☒ no prevé la cofinanciación por terceros
- ☐ prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año N ²⁵	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			Total
Especifíquese el organismo de cofinanciación								
TOTAL de los créditos cofinanciados								

3.3.

²⁵

El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa. Sustitúyase «N» por el primer año de ejecución previsto (por ejemplo: 2021). Procédase del mismo modo para los años siguientes.

Incidencia estimada en los ingresos

- X La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- ☐ La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - ☐ en los recursos propios
 - ☐ en otros ingresos
 - Indíquese si los ingresos se asignan a líneas de gasto ☐

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa ²⁶						
		Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
Artículo								

En el caso de los ingresos asignados, especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

--

Otras observaciones (por ejemplo, método/fórmula utilizada/utilizado para calcular la incidencia en los ingresos o cualquier otra información).

--

²⁶

Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana y cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.